

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Conocida la estrecha relación que existe entre la movilización y el reclutamiento del Ejército y patente, por tanto, la conveniencia de armonizar ambos sistemas, situándolos bajo una misma Jefatura, garantía de la unidad de criterio que debe presidir aquellas operaciones; manifiesta asimismo la necesidad de solucionar las dificultades expuestas por diferentes organismos en orden al nombramiento de los Vocales militares que deben asistir á las sesiones que en lo sucesivo celebren las Comisiones mixtas de Reclutamiento é independencia que han de conservar los Oficiales mayores de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor Central del Ejército, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las Cajas de recluta y demarcaciones de reserva, cuya organización se planteó por Real orden de 1.º de Julio último (*Diario Oficial* número 146) quedarán bajo el mando único del actual Teniente Coronel de las circunscripciones de reserva, siendo segundos Jefes de las mencionadas Cajas y demarcaciones los Comandantes que tienen asignados hoy dichos organismos. Los Vocales militares que deben actuar en las Comisiones mixtas de Reclutamiento continuarán designándose con sujeción á los preceptos de los artículos 120 de la vigente ley de Reclutamiento y concordantes del Reglamento para su aplicación.

2.º Asimismo, y con arreglo á las prescripciones de los aludidos textos legales, se efectuará el nombramiento de los Oficiales mayores para las mencionadas Corporaciones provinciales conservando su necesaria independencia para dedicar la atención á su especial cometido y quedando adscritos á las plantillas de las Zonas únicamente para efectos administrativos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1919.—Tobar.—Señor...

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Subsecretaría.

Lista á que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

*Ministerio de Estado.*—No propone variante alguna.

*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Idem id.

*Ministerio de la Guerra.*—Propone las siguientes:

Título I.—«Productos naturales».—En el segundo renglón dice: «Plombagina», añádase «y grafito». Se añadirá al final nitrato de sosa de Chile.

Título II.—«Productos metalúrgicos», apartado 3.º, productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones. Al párrafo «bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó á las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muutz y Magnolia, debe añadirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente, que dice «tubos de acero y latón, estirados sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura»; se añadirá al final «chapas de aluminio, de todas dimensiones».

Título III.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Deberá añadirse á este título, «maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos».

Título IV.—«Armamento y material para usos militares». Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.—«Productos químicos.» Deberá incluirse en este título, «sodio, cloro, mono y dimetilamina», «Difenilamina», «Dimetildifenilamina», «aleafor» y «Alcohol metílico».

## Motivos

Las variantes que se proponen responden á las necesidades sentidas en los Establecimientos de industria militar á cargo del cuerpo de Artillería y á la experiencia adquirida por dichos Establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título primero se pide la adición del grafito, pues si bien en la relación publicada el 10 de Enero de 1919 se dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en las fabricas de pólvoras para el pavón de éstas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor amplitud en la designación de las aleaciones especiales del cobre, que no deben limitarse á las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronce de aluminio, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialísimas características; los bronce de níquel, que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrán volverse á adquirir, en tubos estirados, el cobre para las bandas de forzamiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldadas, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura» en el título II.

Como quiera que todos los útiles, accesorios, etc., empleados en la nitración de algodones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones» en este mismo título.

En el título III se pide la inclusión de la «maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos», por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluye en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrican en España.

Y por fin, se pide sean incluidos en el título 13 diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerios de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variante alguna en la relación vigente.

Los Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1919)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.282.

### MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

#### Distrito de Valladolid.

##### Deslindes.

Terminado el expediente de deslinde del monte núm. 36 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Cañamon», de los propios del pueblo de Olmedo, el Ilustrísimo señor Director General de Agricultura, Minas y Montes, se ha dignado comunicar á esta Jefatura la resolución recaída en dicho expediente cuya copia literal se transcribe á continuación:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Cañamon», perteneciente al pueblo de Olmedo, núm. 36 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia; Resultando que se anunció la operación en el «Boletín Oficial» de 15 de Febrero de 1918, fijándose el 13 de Mayo inmediato para su principio y que previas las notificaciones y citaciones reglamentarias se comenzó el deslinde en la indicada fecha, continuándose en los días 14 y 15 en que terminó el apeo del enclavado único existente, habiéndose en general logrado solucionar las pequeñas desavenencias que hubieron de iniciarse;

Resultando que el Ingeniero operador en su informe consigna y explica todo lo actuado y los elementos de que se ha servido;

Resultando que abierto el período de vista del expediente no se presentó protesta ni reclamación alguna dentro del plazo establecido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se han observado discordancias ni errores intolerables en el trabajo; Visto el dictamen de la Sección tercera del Consejo forestal, de conformidad con él y con lo propuesto por esta Dirección general, Su Magestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte denominado «Cañamon», de los propios de Olmedo, núm. 36 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes deducidos de las actas de apeo;

Norte terrenos laborizados de la propiedad de Petra Riu, Benita Gamarra, herederos de Don Bartolomé Arévalo, Pedro Sanchez, Bernardo Coca y Leoncio Diez; Este con el monte denominado Tajon, de los propios de Hornillos y labores de la pertenencia de Atilano Garcia, de los herederos de Policarpo Garcia, de Pantaleón Gamarra y Honorato Garcia; Sur con terrenos laborizados de la pertenencia de Bernardino Ortiz, Demetrio Garcia, Tomás Ortiz, Demetrio Garcia, Justo Ortiz, Matias Nieto, Francisco Nieto, Bernardino Ortiz, Pantaleón Gamarra y herederos de Gregorio Gordón; Oeste con las propiedades de Pío Parro, Braulio Gamarra, Clemente Gamarra, Braulio Gamarra, herederos de Celestino Gamarra, Gabriel Garcia, Gerardo Gamarra, Marcos Gamarra, Bisavenido Gamarra, Braulio Gamarra, Bautista Gamarra, Braulio Gamarra, Pantaleón Gamarra, Braulio Gamarra, Rafael Gamarra; Braulio Gamarra, Bienvenido Gamarra, Aniceto Inaraja, herederos de Bonifacio Alonso, Felisa Coca, Andrés Martín, Bonifacio Alonso y Felipe Coca. Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 178.2930 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de la finca enclavada de tierra de sembradura perteneciente á Bernardino, Tomás y Félix Ortiz, Leoncio Diez y Bautista, Bienvenido, Cándido, Genara, Gerardo, Marcos, Pantaleón y Rafael Gamarra, de 22.7918 hectáreas.

4.º Que se desestime por infundada y presentada fuera de plazo la reclamación formulada por Don Honorato Garcia.

5.º Que de esta resolución notifique V. S. á los interesados y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ellas y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente: Norte, propiedades particulares, Este, con el monte Tajon y propiedades particulares, Sur, con propiedades particulares y Oeste, con propiedades particulares. Superficie total, 178.2930 hectáreas. Superficie forestal, 155.5012 hectáreas.

7.º Que una vez firme la resolución se inscriba el monte en el Registro de la propiedad y si

ya lo estuviera se lleven á él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde.

8.º Formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento. De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, llamando la atención del Ingeniero operador para que en lo sucesivo consigne en las actas las distancias y procure que los vértices estén en sitios bien determinados ó de fácil determinación, omitiendo á este fin referencias que no sean permanentes.»

Contra esta disposición cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses á contar desde la notificación personal á los interesados.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la misma soberana disposición se publica en este «Boletín Oficial» para su general conocimiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, R. Díez del Corral.

Núm. 2.281.

## CUERPO DE TELÉGRAFOS

### Sección de Valladolid.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la enajenación de los postes de esta Sección que han sido retirados por inútiles de las líneas de aquella, se anuncia al público por si desea presentar proposiciones en esta Jefatura de Sección para la compra del referido material:

Los postes que han de enajenarse son:

6 entre Medina del Campo y Rueda.

33 entre Medina del Campo y Valladolid.

2 entre Dueñas y Valoria la Buena.

9 entre Valladolid y Dueñas.

16 entre Valladolid y Mota del Marqués.

4 entre Peñafiel y Cuéllar.

9 entre Peñafiel y Valladolid.

17 entre Valladolid y Rioseco.

2 entre Rioseco y Villalpando.

Total, 98.

El tipo mínimo para la venta es el de 0.50 pesetas unidad.

Dicho material será recogido de las líneas por cuenta del comprador.

Las proposiciones en pliego de papel de peseta, se dirigirán á la oficina de Telégrafos, sita en la

Plaza de Santa Ana, núm. 3, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid 1.º de Octubre de 1919.—El Jefe de la Seccion, *Vicente Gonzalez*.—V.º B.º, El Gobernador Civil, *Angel Zurita*.

Núm. 2.267.

**Seccion provincial de Pósitos.**

**Certifico.**—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Muriel, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 10 al 15 de Septiembre, no han satisfechos sus

deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 2 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se oita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
25	Eusebio Sanz.	3	Junio	1917	27'25	1'36	28'61
57	Cándido Largo.	»	»	»	27'25	1'36	28'61
58	Valentín Garrido.	»	»	»	27'25	1'36	28'61
84	Juana de Huerta.	»	»	»	27'25	1'36	28'61
86	Restituto Sobrino.	»	»	»	27'25	1'36	28'61
87	Restituto Hurtado.	»	»	»	109	5'45	114'45
88	Justo Hurtado.	»	»	»	27'25	1'36	28'61
107	Aguada Garcia.	»	»	»	54'50	2'73	57'23
109	Pedro Sanchez Saez.	»	»	»	555'90	27'80	583'70
<b>TOTAL.</b>					<b>882'90</b>	<b>44'14</b>	<b>927'04</b>

Núm. 2.266.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**9.ª Division hidrológico-forestal.**

**SERVICIO PISCICOLA.**

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Septiembre.

Número de orden	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
83	4 Septiembre.	Felipe Olmos Arribas.	37	Alcazaren	Jornalero
84	5 id.	Laureano Martin Muñoz.	55	Mojados	Id.
85	5 id.	Simón Plaza Alvarez.	46	Id.	Id.
86	16 id.	Cleto Teso Moriñigo.	36	Villaverde de Medina	Bracero
87	27 id.	Pedro Perez Rioja.	52	Pesquera de Duero	Jornalero
88	29 id.	Juan Martin Martin.	60	Rueda	Bracero

Valladolid 1.º de Octubre de 1919.—El Ingeniero. Jefe, Antonio Briones.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.746.

**Bercero.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa en el segundo trimestre del año 1919, que forma el Secretario de las expresadas Corporaciones en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

**Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.**

Sesion del día 6 de Abril de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes actual.

Se acordó satisfacer al Farmacéutico titular de esta villa la cantidad anual de ochocientos cincuenta pesetas por los conceptos de residencia, prestacion de servicios sanitarios y medicamentos para la Beneficencia.

Se acordó que en el primer apéndice al amarillamiento que se forme, se incluya á nombre de D. Faustino Palaz Gonzalez, en concepto de propia, la casa número 11 de la calle de la Trillona.

Sesion del día 13 de Abril de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar Comisionado para el juicio de exenciones y excepciones ante la Comision mixta á Gregorio Alonso Gomez, Secretario del Ayuntamiento y se satisfagan del fondo municipal los gastos que le origine dicha comision.

Se acordó quedar enterado del contenido de la correspondencia oficial y que se dé cumplimiento á la que lo interesa.

Sesion del día 20 de Abril de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á lo que se ordena en la correspondencia oficial.

Sesion del día 27 de Abril de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la reparacion del pavimento de la calle de San Roque.

Se acordó que en el primer apéndice al amarillamiento que se forme se incluyan á nombre de D. Serapio, Doña Daría y doña Paula Moraleja Tamarit, en concepto de propias, las fincas que

comprenden en escrito respectivo.

Se acordó reparar el camino de Torrelobaton.

Sesion del 4 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que en el primer apéndice al amarillamiento que se forme, se incluyan á nombre de D. Francisco Alonso Palaz, en concepto de propias las fincas que deslinda en su escrito de peticion y se expida certificacion del acuerdo.

Se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial que lo interesa.

Sesion del día 11 de Mayo de 1919.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó quedar enterado del resultado del juicio de exenciones ante la Comision Mixta.

Se acordó que en el primer apéndice al amarillamiento que se forme se incluya á nombre de doña Elisa Garbía Garcia, en concepto de propias, las fincas que relaciona en el escrito presentado, y que se la expida certificacion del acuerdo.

Sesion del día 18 de Mayo de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento á lo mandado en la correspondencia oficial.

Sesion del día 25 de Mayo de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la formacion de Secciones para la designacion de los Vocales asociados que han de completar la Junta municipal.

Sesion del día 8 de Junio de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adquirir una finca rústica para que por medio de permuta, conseguir de Doña Matilde Cuadros que ceda la de su propiedad de donde se extrae tierra para obras y pague á Francisco del Villar Villalon la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de indemnizacion de perjuicios al extraerla de aquella finca.

Se acordó hacer saber al vecindario que puede extraer tierra á que hace referencia el acuerdo anterior, sin necesidad de retribucion particular y se invite á estos vecinos á que ofrezcan á esta Corporacion una finca en venta para poder permutarla por la de D.ª Matilde Cuadros.

Sesion del día 15 de Junio de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Sesion del día 22 de Junio de

1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer saber al vecindario el contenido de las Ordenanzas municipales respecto al espiguelo de cereales, aprovechamiento de rastrojera por parte de los ganados lanares y requisitos que han de cumplirse para las operaciones de siega y acarreo de mieses.

Se acordó hacer las reparaciones necesarias en algunos caminos.

Sesion extraordinaria del día 23 de Junio de 1919.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de Vocales Asociados que han de completar la Junta municipal en el año actual, resultando elegidos los señores siguientes: D. Bernardino Sanchez, D. Claudio Valle, don Eugenio Ribón, D. Esteban Gonzalez, D. Guillermo Bernal, don Mateo Perez, D. Modesto de la Rosa y D. Rufino Pelaez.

No tomó acuerdo alguno la Junta municipal.

Bercero 5 de Julio de 1919.—Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

Decreto.—El extracto de acuerdos que precede sométase á la aprobacion del Ayuntamiento en la primera sesion que celebre. Lo decreta y firma el señor Alcalde Presidente en Bercero á 5 de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Fidel Alonso.

Diligencia.—El extracto de acuerdos que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este día, de lo cual doy cuenta al señor Alcalde Presidente de la expresada Corporacion á los efectos de la ley de que certifico.—Bercero á seis de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Alonso Gomez, Secretario.—V.° B.° El Alcalde, Fidel Alonso.

Núm. 2.289.

#### San Martin de Valvení

Don Ubaldo Vallejo Lázaro, Alcalde constitucional de San Martin de Valvení.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general correspondiente al primero y segundo trimestres del año económico de 1919-1920, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, durante los días 14 y 15 del mes actual por el Recaudador don Jesús Moneo Miogo ó sus auxi-

liars, de nueve á quince de dichos días, quedando abierto el segundo periodo voluntario los días del 27 al 31 de citado mes ambos inclusive, y horas referidas, en la oficina del Recaudador, situada en Valladolid, Libertad 22.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes tanto de la localidad como forasteros, á que satisfagan en dichos plazos el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario incurrirán en los apremios que marca la Instruccion vigente.

San Martin de Valvení 6 de Octubre de 1919.—Ubaldo Vallejo.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é Instruccion.

Núm. 2.286.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos por mi testimonio seguidos á instancia de D. Norberto Adulce Linares, contra Pascasio Juarez y los herederos de Doña Paula García Rodriguez, sobre desahucio de una finca, en término de esta Ciudad, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.—Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, el señor don Aureliano Bragade Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Don Norberto Adulce Linares, vecino de esta Ciudad, contra D. Pascasio Juarez Garcia y los que sean herederos de Doña Paula García Rodriguez, sobre desahucio de una finca rústica en término de esta Ciudad, y en los que el demandante ha sido representado por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio y dirigido por el Letrado D. Antonio Jimeno, no habiendo comparecido los demandados.

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que estimando procedente la demanda propuesta por D. Norberto Adulce Linares, debía decretar y decretaba haber lugar al desahu-

cio de la finca cedida en arrendamiento á los demandados D. Pascasio Juarez por sí y como mandatario de Doña Paula García Rodriguez y cuya demanda se ha dirigido contra aquel y contra los que sean herederos de ésta, apercibiendo de lanzamiento á los demandados si no desalojan la finca que expresa la demanda llamada el «Casetón», en término de esta Ciudad, dentro del término de veinte días, condenando expresamente á dichos demandados al pago de las costas causadas y que puedan en su caso causarse en ejecucion de esta Sentencia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado Perez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con el original obrante en los autos expresados y mi Secretaria á que me remito. Y á solicitud del Procurador Ruiz, para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expedido el presente en Valladolid á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 2.893.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Villa, Aniceto, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Miguel Iscar, M, comparecerá el día 22 de Octubre actual á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, á las sesiones del juicio por jurados y en concepto de testigo en causa por malversacion de caudales, instruida por el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río), contra Marciano Gomez Abón.

Núm. 2.894.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Cristobal, Gregorio (á) El Pichuli, naturaleza se ignora, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por sustraccion de caramelos (núm. 292, 1919), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río,) á fin de ser indagado y reducido á prision.

Núm. 2.284.

#### TORDESILLAS.

#### REQUISITORIA.

Sanchez Garcia, Isabel, de 34 años de edad, paraguera ambulante, sin que se conozcan más datos personales de la misma, comparecerá en este Juzgado de instruccion en el término de diez días, como procesada en causa seguida por hurto, para notificar la auto de procesamiento y recibirla indagatoria; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde.

Tordesillas 2 de Octubre de 1919.—El Juez de instruccion, Julio Gonzalez.

#### Juzgados municipales.

Num. 2.264.

#### CORRALES DE DUERO.

Don Francisco Lopez, Juez municipal de referido pueblo, ha acordado en providencia de hoy en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el vecino que fué de este pueblo don Emilio Arenillas Caballero, hoy de ignorado paradero, y Maestro que fué de la Escuela nacional de este pueblo, el cual ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas del Reino en sentencia dictada en el expediente administrativo de reintegros de referida escuela á la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas y treinta céntimos conforme á lo prevenido en la ley del Timbre en su artículo 132; y para que la notificacion surta los efectos en el expediente que con tal motivo me hallo instruyendo, le cito y emplazo por el término de quince días para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan, pues de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar. Así lo acuerda y manda el señor Juez municipal en Corrales de Duero á 25 de Septiembre de 1919.—El Juez, Francisco Lopez.—P. S. J. M., El Secretario, Cesáreo Santos.

#### VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación